



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00467-00.

Atendiendo al escrito obrante en la anotación número 39 del expediente digital, se decide sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandada, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, que prevé *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*.

Como requisitos del amparo de pobreza se tiene que tan sólo opera a petición de parte durante el curso del proceso y basta con afirmar que se está en condiciones de escasez económica, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, así sucede en este momento, tal como lo dispone el artículo 152 *ibidem*.

Como consecuencia de lo anterior, se

Resuelve.

Primero. Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado José Javier Muñoz Fernández.

En consecuencia, el amparado queda exonerado de prestar cauciones procesales, de cancelar honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales.

Segundo. Designar como representante del demandado José Javier Muñoz Fernández, al auxiliar de la justicia que aparece en el acta adjunta. Lo anterior en vista de no contar con apoderado judicial que represente sus derechos en juicio.

Comunicar por el medio más expedito y eficaz informándole al togado que cuenta con el término de cinco (05) días una vez recibida la comunicación para que tome posesión del cargo, y quien tomará el proceso en la etapa en que se encuentra.

Tercero. Negar por prematuras la prueba de interrogatorios de parte y la fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata

el artículo 372 del Código General del Proceso, solicitadas por la apoderada judicial de la parte actora.

Cuarto. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez se encuentre posesionado en debida forma el designado abogado, con el fin de reanudar la actuación y continuar el curso procesal que corresponda.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (1)

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 33 Hoy 21 de septiembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4c2d82605e0743107422d781a79e36cdf51865dbe9a7db672771561b1c44ec**

Documento generado en 14/09/2022 06:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>